

Salta, 17 de junio de 2022

**Honorables Jueces y Juezas
Corte Constitucional del Ecuador**

Asunto: Presentación de *amicus curiae* del equipo de la Clínica Jurídica UCASAL
Ref.: Causas N° 27-20-AN y 57-20-AN (acumuladas), acciones por incumplimiento

1. Presentación

La Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta (Salta, Argentina) (en adelante, Clínica Jurídica UCASAL) comparece ante este Honorable Tribunal con el fin de presentar un *amicus curiae* en las causas referenciadas para ofrecer una opinión acerca del tema que nos convoca. La Clínica Jurídica UCASAL es un espacio teórico-práctico de formación universitaria designado para promover la participación de estudiantes y graduados en causas de interés público y derechos humanos. Acompañamos como Anexo la resolución institucional que aprueba la creación de dicho espacio.

Verónica Daniela Musa (ciudadana argentina, D.N.I. n.º 22.595.301) es la directora de la Clínica Jurídica UCASAL. La Profesora Musa enseña derechos humanos y justicia internacional y posee extensa experiencia en la materia. Sus intereses de investigación se concentran en el derecho internacional de los derechos humanos y la justicia transicional. Los/as redactores/as de este escrito, Guadalupe Eterovic (ciudadana argentina, D.N.I. n.º 39.888.385), Ana Paula Kosiner (ciudadana argentina, D.N.I. n.º 37.720.061) y Agustín Colque (ciudadano argentino, D.N.I. n.º 39.399.284), son colaboradores voluntarios de la Clínica Jurídica UCASAL.

La Clínica Jurídica UCASAL posee un interés académico y profesional en las políticas de memoria como herramienta de justicia transicional. En especial, se interesa por los procesos transicionales desarrollados en los países de América Latina, como es el caso de Ecuador tras las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en dicho país entre los años 1983 y 2008. Asimismo, como espacio que se ocupa de la asistencia de grupos vulnerables y de la protección de sus derechos, también nos convoca el afán de reconocimiento y visibilización del colectivo de la diversidad sexual como víctima específica de los crímenes aberrantes cometidos en este país.

Las opiniones vertidas en este *amicus curiae* son propias y, como miembros de la Clínica Jurídica UCASAL, no representamos a ninguna institución, grupo o asociación. Manifestamos que esta presentación busca apoyar la posición de Clara Elena Merino Serrano y Christian Paula Aguirre. Declaramos que no hemos recibido financiamiento o ayuda económica o asesoramiento de las partes y que el resultado de este proceso no nos generará beneficio o perjuicio patrimonial alguno.

Estructura del escrito:

(i) En primer lugar, realizaremos una aproximación de los derechos en juego en este caso, los cuales son centrales para el reconocimiento de la memoria de las personas LGBTI+ que han sido víctimas de graves violaciones de derechos humanos en Ecuador.

(ii) En segundo lugar, reseñaremos brevemente la experiencia argentina en lo referido a las políticas de memoria implementadas tras la dictadura militar ocurrida entre los años 1976 y 1983.

(iii) En tercer lugar, explicaremos cuáles son las deudas que quedan pendientes con la población LGBTI+ que fue víctima de las calamidades ocurridas durante dicho período. Dado que la violencia contra este colectivo ha sido y es especialmente brutal, la finalidad de este apartado será ilustrar a este Honorable Tribunal respecto de la visibilización de las personas LGBT en la construcción del museo como una medida de acción afirmativa.

(iv) Por último, nos referiremos brevemente a la construcción del Museo de la Memoria como una garantía de no repetición frente a las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado.

2. Derechos en juego

a. Derecho a la verdad

El derecho a la verdad surge como respuesta a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos por parte de los Estados¹. Si bien este derecho no se encuentra explícitamente recogido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, es posible derivarlo de los derechos a la libertad de expresión –especialmente en lo relativo al acceso a la información pública–, a una tutela judicial efectiva, a la obligación de respetar los derechos y a la reparación (artículos 13.1, 25 y 1.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y arts. 9.5 y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).²

De esta manera, constituyen obligaciones de los Estados, en los casos de desaparición forzada, la búsqueda efectiva del paradero de las víctimas; la adopción de medidas necesarias para investigar a los hechos y llegado el caso, sancionar a los responsables; la reparación de manera justa, tanto a sus familiares como a la sociedad, y el **esclarecimiento de la verdad** de lo sucedido, que permita localizar e identificar a las víctimas, crear **memoria objetiva y evitar el olvido**.

Asimismo, el derecho a la verdad encuentra respaldo en los *Principios de Yogyakarta más 10*³. Si bien no constituyen un tratado internacional en sentido estricto, han servido

¹ OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2 13 agosto 2014. Derecho a la Verdad en las Américas.

² Véase, también, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000), *Informe N° 21/00, Caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó, Argentina*, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Soluci%C3%B3n%20Amistosa/Argentina12059.htm>.

³ Cabral, M.; Carpenter, M.; Ehrt, J.; Kara, S.; Narrain, A.; Pooja, P.; Sidoti, C y Tabengwa, M (2017), *Principios de Yogyakarta más 10, Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de*

de faro en numerosos países para ofrecer a las personas de la diversidad sexual las protecciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos vigentes.

El principio 37, en efecto, menciona que toda víctima de una violación a los derechos humanos basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales, **tiene el derecho de saber la verdad** sobre los hechos, circunstancias y razones por las que la violación ocurrió. Este derecho incluye la realización de investigaciones efectivas, independientes e imparciales para el establecimiento de los hechos, e incluye todas las formas de reparación reconocidas por el derecho internacional. Es un derecho imprescriptible y su aplicación debe tomar en cuenta su naturaleza dual tanto como un derecho individual, como el derecho de la sociedad en general a saber la verdad de hechos del pasado.

Algunas de las obligaciones estatales que se derivan de este derecho son la adopción e implementación de procedimientos para establecer la verdad respecto de violaciones basadas en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, y el establecimiento de mecanismos y procesos de búsqueda de la verdad respecto de violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales.

b. Derecho a la memoria

En Argentina, con posterioridad a la dictadura cívico-militar y durante los primeros años de democracia, se dictaron las leyes conocidas como de *Obediencia Debida* (1986) y *Punto Final* (1987). Estas normas impusieron una amnistía generalizada para los autores de los crímenes cometidos durante la dictadura militar que gobernó el país entre 1976 y 1983 y se fundamentaron en un supuesto deseo de la sociedad de “dar vuelta la página” y la necesidad política de garantizar la gobernabilidad de la débil democracia posdictatorial. Procesos similares de impunidad ocurrieron en otros países de Latinoamérica afectados por graves y masivas violaciones a los derechos humanos cometidas por gobiernos autoritarios.

Sin embargo, el trabajo incansable y constante del movimiento local de derechos humanos en la demanda de rendición de cuentas y la búsqueda de la justicia, en conjunto con sus aliados internacionales, logró en la primera década del siglo XX la derogación de las leyes de impunidad y la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad, genocidio y violaciones graves a los derechos humanos en la Argentina. Progresivamente, esta “cascada de la justicia” se extendió a otros países de América Latina y al mundo, desafiando así el concepto de justicia transicional como un proceso de corto plazo y creando consenso en que el olvido nunca puede ser una solución defendible ante la presencia de crímenes atroces. La memoria es esencial porque conocer, comprender y juzgar las responsabilidades y los sucesos del pasado es vital para que estos no vuelvan a repetirse.

Así, en sentido contrario al olvido, cobra firmeza la memoria. La memoria consiste en la capacidad o facultad de recordar o retener el pasado.⁴ Su concepto ha sido objeto de

género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta, p. 14, <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>.

⁴ Diccionario de la Real Academia Española

estudio de diferentes ciencias de la cultura: para la psicología en tanto fenómeno biológico; por la informática como fenómeno técnico; por las ciencias sociales como un fenómeno social. Se han estudiado sus dimensiones personales e individuales como también sus dinámicas colectivas, desde la familia hasta comunidades, grupos sociales o políticos, e incluso las naciones o toda la humanidad.⁵

El derecho a la memoria constituye uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional, y está intrínsecamente relacionado con el derecho a la información y las garantías de no repetición. Su objetivo no es simplemente retributivo o conmemorativo, sino que busca posibilitar la transición a una verdadera democracia. Además de ser un derecho de las víctimas, la memoria se inscribe, en consecuencia, dentro del proceso político de protección de los derechos humanos.

3. Políticas de memoria

Las políticas de memoria son mecanismos o medios utilizados por los gobiernos democráticos y tienen como fin esclarecer la verdad y generar conciencia social. La creación de comisiones de la verdad, el establecimiento de museos, la institución de monumentos históricos, y las declaraciones de días en conmemoración a las víctimas son, entre otros, ejemplos de políticas de memorialización.

A fin de garantizar una protección íntegra de los derechos vulnerados y garantizar su reparación, es necesario que los gobiernos adopten estas políticas en congruencia con los principios y objetivos de la justicia transicional y las normas internacionales de protección de derechos humanos.

a. Comisiones de la verdad

Las comisiones de la verdad son uno de los mecanismos más utilizados por los gobiernos que deben lidiar con una herencia de crímenes atroces. Sus objetivos de trabajo se establecen en los instrumentos legales que las crean, que son detallados y exactos al hablar de sus facultades y capacidades de actuación. Los objetivos varían según las necesidades políticas y sociales de cada país, y las comisiones reflejan las prioridades y circunstancias de cada uno de ellos. Gozan de un tiempo de vida limitado.

Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional, las comisiones de la verdad tienen tres objetivos fundamentales:

- 1) Establecer los hechos acerca de eventos violentos que permanecen en disputa o son negados;
- 2) Proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y sobrevivientes;
- 3) Proponer políticas y promover cambios en el comportamiento de los grupos y las instituciones de un país con miras a una transformación política y social.⁶

⁵ Revista Española de Derecho Constitucional, “El Derecho a la Memoria como Derecho Cultural del Hombre en Democracia”. ISSN: 0211-5743, núm. 89, mayo-agosto (2010), págs. 45-76

⁶ Centro Internacional para la Justicia Transicional. Publicación realizada el día 18/03/2016, por Eduardo González y Howard Varney, titulada “En busca de la verdad: elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz”.

En Argentina, se creó mediante decreto-ley la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, conocida como CONADEP o “Comisión Sábato” por el nombre de su presidente, el escritor argentino Ernesto Sábato. Esta Comisión estuvo conformada por ilustres ciudadanos provenientes de diferentes sectores. La Comisión elaboró un informe final, popularizado con el nombre de *Nunca Más*, que, entre otros aportes, recoge los testimonios de víctimas sobrevivientes y de sus familias, presenta croquis de los centros clandestinos de detención y expone el plan sistemático de exterminio de los militares. Estos elementos, minuciosamente detallados, constituyeron prueba fundamental para condenar a los perpetradores en el conocido Juicio a las Juntas.

Las comisiones de la verdad no son investigaciones judiciales, aunque persiguen un objetivo similar al buscar el esclarecimiento de la verdad a través de la recopilación de información. Esta última es su principal tarea; las comisiones recopilan grandes cantidades de información a través de testimonios de víctimas o testigos directos, o incluso partícipes de los crímenes. Operan asumiendo que las víctimas dirán la verdad, aunque después de escucharlas corroboren dicha información. Esta gran producción de información les permite producir estadísticas que sirven luego para el sistema judicial o para la implementación de medidas públicas de memorialización.

b. Creación de museos de la memoria

Además de las comisiones de la verdad, existen en Argentina más de 300 espacios de la memoria para conmemorar a las víctimas del terrorismo de Estado. Casi todos ellos fueron construidos sobre los cimientos de los que fueron antiguamente centros clandestinos de detención. Muchos de ellos, también, fueron erigidos con la participación activa de las organizaciones sociales dedicadas a la reparación y sanción de graves crímenes de lesa humanidad.⁷

Uno de ellos, el Museo de la Memoria de la Ciudad de Rosario, creó el Fondo Diversidad Sexual, con el fin de dar cuenta de la lucha contra la estigmatización y la persecución contra las disidencias sexuales, a la vez que apuesta por la visibilización de diferentes formas de vivir la sexualidad. El archivo recupera el recorrido de las organizaciones desde la época de la dictadura hasta la actualidad.⁸

También es relevante mencionar que el Museo del Holocausto, uno de los museos de la memoria más importantes del mundo, ya se ha ocupado de visibilizar a la comunidad LGBT y de la represión y el exterminio cometido contra ellos durante la época del nazismo.⁹

4. Reclamos pendientes: políticas de memoria de la diversidad sexual

Como mencionamos, el informe *Nunca Más* de la CONADEP argentina documentó los testimonios de los secuestros, ejecuciones sumarias, torturas, vejaciones sexuales,

⁷ Ministerio de Cultura de la Nación (23 de marzo de 2019), *7 sitios para recordar y volver a decir: “Nunca más”*, https://www.cultura.gob.ar/espacios-para-no-olvidar-7-sitios-de-horror-y-resistencia_7297/.

⁸ Sitio web: <https://www.museodelamemoria.gob.ar/page/colecciones/id/8/title/Fondo-Diversidad-Sexual>.

⁹ Véase United States Holocaust Memorial Museum (s. f.), *Gays and Lesbians*, <https://www.ushmm.org/collections/bibliography/gays-and-lesbians>.

violaciones y otros crímenes aberrantes a los que fueron sometidos miles de personas durante la dictadura militar.

Sin embargo, dicho informe –relevante y trascendental como fue– aun así no especificó, desagregó ni hizo mención específica a las violencias y actos de inusitada crueldad cometidos contra las minorías sexuales. De esta manera, los crímenes cometidos contra esta población no han sido en general investigados, registrados, visibilizados, ni tampoco condenados en sede judicial. Este vacío e invisibilización fueron reconocidos con posterioridad por el movimiento de derechos humanos. En la actualidad, los activismos de la diversidad sexual intentan contrarrestarlos.

Se estima que el número de personas desaparecidas pertenecientes a la entonces denominada categoría de “homosexuales” giraba alrededor de las 400 personas. Dicha categoría se utilizó para incluir a todas aquellas identidades que se apartaban de las formas de sexualidad normativas; lesbianas, bisexuales y travestis también se encontraban incluidos en ella.¹⁰ Las detenciones clandestinas perpetradas contra este colectivo se caracterizaron por ser especialmente violentas, crueles y humillantes.

Carlos Jáuregui¹¹, veinte años después del golpe militar, afirmaba:

Nuestra comunidad, como toda minoría en tiempos dictatoriales, fue víctima privilegiada del régimen. El fallecido rabino Marshal Meyer, miembro integrante de la CONADEP (Comisión Nacional para la Desaparición de Personas), creada durante el gobierno radical, expresó en 1985 a quien esto firma, que **la Comisión había detectado en su nómina de diez mil personas denunciadas como desaparecidas, a cuatrocientos homosexuales**. No habían desaparecido por esa condición, pero **el tratamiento recibido, afirmaba el rabino, había sido especialmente sádico y violento**, como el de los detenidos judíos [énfasis añadido].¹²

Existen testimonios que señalan que el poder represivo de las fuerzas de seguridad contra las disidencias sexuales existió y se ejerció con brutalidad en tiempos previos al golpe de Estado. Sin embargo, todos los testimonios de las personas de la diversidad sexual sobrevivientes al terrorismo de Estado coinciden en que la represión recrudeció durante el periodo de la dictadura.¹³

El olvido de las minorías sexuales en las políticas de memoria en Argentina ha sido grave, pues al invisibilizar la represión y el exterminio de un sector por razón de su orientación sexual y su identidad y expresión de género, han impedido la puesta en marcha de políticas estatales de reparación específicas y garantías de no repetición dirigidas a este colectivo. Las minorías sexuales han sido objeto de múltiples ataques discriminatorios,

¹⁰ Agencia Presentes (23 de marzo de 2020), *Memoria LGBT: ¿Por qué se habla de 30.400 desaparecidxs en Argentina?*, <https://agenciapresentes.org/2020/03/23/memoria-lgbt-por-que-se-habla-de-30-400-desaparecidxs/>.

¹¹ Activista por los derechos de las minorías sexuales, exiliado político y fundador de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA).

¹² Cosecha Roja (s. f.), *Carlos Jáuregui y los 400 desaparecidos homosexuales* [reproducción del artículo de Carlos Jáuregui publicado originalmente en la Revista NX en marzo de 1996], <https://www.cosecharoja.org/carlos-jauregui-y-los-400-desaparecidos-homosexuales/>.

¹³ Véase, por ej., el testimonio de la sobreviviente Ivanna Aguilera en Agencia Presentes (23 de marzo de 2020), *Memoria LGBT: ¿Por qué se habla de 30.400 desaparecidxs en Argentina?*, <https://agenciapresentes.org/2020/03/23/memoria-lgbt-por-que-se-habla-de-30-400-desaparecidxs/>.

inclusive en períodos democráticos, y continúan siendo un grupo vulnerado en la actualidad.

Algunas personas de la diversidad sexual sobrevivientes del terrorismo de Estado están consiguiendo, de a poco, abrirse paso a la visibilización y obtener alguna reparación estatal frente a las graves violaciones de derechos humanos. Dos eventos importantes pueden ser mencionados al respecto.

Por un lado, el Estado ha comenzado a realizar acciones para investigar y condenar estos crímenes contra gays, lesbianas, bisexuales, travestis y trans. Recientemente, se confirmó el procesamiento penal de numerosos exmilitares, expolicías y civiles por perseguir, secuestrar, torturar y abusar de personas travestis y trans durante la última dictadura. Los hechos de esta causa, que se conoce como el caso del “Pozo de Banfield”, ocurrieron al sur y sureste del conurbano bonaerense. Es la primera vez que el ataque sistemático contra el colectivo travesti y trans será indagado y juzgado en nuestro país.¹⁴

Por otro lado, actualmente, existe una campaña conocida como “Reconocer es Reparar” (ReR) que busca promover la sanción de una ley que otorgue a algunas víctimas de violencia institucional (perpetrada tanto en dictadura como en democracia) una pensión graciable. Entre los fundamentos del proyecto de ley, que ha sido presentado en numerosas oportunidades en el Congreso de la Nación, se menciona que “[l]a situación de las personas travesti-trans y su historia más inmediata permaneció sepultada debajo de los grandes movimientos por la verdad y la justicia. Hoy a más de 31 años de gobiernos democráticos, no existen avances en el reconocimiento y documentación respecto de la desaparición forzada de personas travesti-trans argentinas durante la última dictadura militar”.¹⁵ Este proyecto también se basa en el Principio 27 de los Principios de Yogyakarta¹⁶, relativo al derecho a recursos y resarcimientos efectivos, y es similar al conocido proyecto de reparación uruguayo, que otorga un resarcimiento análogo.

Finalmente, solo resta mencionar que la construcción de un museo de la memoria y el permiso de participación activa de las minorías sexuales constituyen, en conjunto, una medida de acción afirmativa que permitirá a las generaciones venideras y actuales la reivindicación de sus derechos, luego de ser conocida su historia y de reparados los daños provocados por los graves crímenes de que fueron víctimas.

Las medidas de acción afirmativa constituyen, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas”¹⁷. Sin dudas, una comunidad afectada por la discriminación en democracia, pero mucho más aún en

¹⁴ Agencia Télam (20 de abril de 2022), *Etchecolatz, procesado por torturar y abusar de personas trans en dictadura*, <https://www.telam.com.ar/notas/202204/589981-travestis-trans-secuestros-torturas-dictadura-militar-miguel-etchecolatz.html>.

¹⁵ Álvarez Rodríguez, C. et al. (2020), RÉGIMEN REPARATORIO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL POR MOTIVOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO, Trámite *Parlamentario N° 133*, Expte. 4981-D-2020, <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/4981-D-2020.pdf>.

¹⁶ Principio 28, *Principios de Yogyakarta*, <http://yogyakartaprinciples.org/principle-28-sp/>.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, *Opinión Consultiva OC-24/17*, 24 de noviembre de 2017, Serie A, No. 24, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

dictadura, merece que el Estado reconozca, al menos, su derecho a conocer la verdad y a que dicha verdad no sea olvidada.

5. La memoria como garantía de no repetición

Como hemos mencionado, hacer memoria colectiva es una forma de evitar que vuelvan a cometerse los mismos crímenes. No repetir es reparar, no solo a las víctimas en particular, sino también al colectivo, a la sociedad en general, que requiere la recomposición de su tejido frente a las heridas del pasado.

Las políticas de memoria cuentan con una función preventiva frente a futuros intentos de violaciones a los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en sus Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas¹⁸, considera que para reparar de manera integral los daños ocasionados por graves violaciones a los derechos humanos, debe adoptarse principalmente la garantía de la memoria, en conjunto con medidas de compensación pecuniaria, de satisfacción, restitución, rehabilitación, investigación de los hechos y determinación de los responsables. Todas estas medidas concretas constituyen obligaciones estatales y deben constituir políticas públicas.

En los Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad de las Naciones Unidas¹⁹ se habla del deber de recordar y hacer efectivo el derecho a la verdad de las víctimas:

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.

En cumplimiento de sus obligaciones fundamentales en la materia, Argentina sancionó en el año 2011 la Ley Nacional N° 26.691 de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado. La misma creó y estableció la Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Esta ley garantiza la preservación, señalización y difusión de los sitios de memoria, y brinda asistencia técnica a las áreas de derechos humanos provinciales y municipales para fomentar la creación de nuevos proyectos afines.

La ley posibilita la identificación de las instalaciones utilizadas como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio durante la dictadura, creando de esta manera “memoria viva” y apuntalando la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad.

¹⁸ Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas. Resolución 3/2019 adoptada por la CIDH en su 174 Período de Sesiones, el 9 de noviembre de 2019.

¹⁹ E/CN.4/2005/102/Add.1. Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad. Principio III El Deber de Recordar.

6. Palabras finales y petitorio

En este escrito, hemos tratado de ilustrar al Tribunal en torno a los derechos que se encuentran en juego en este caso, reseñamos la experiencia argentina en torno a las políticas de memorialización, compartimos cuáles son las deudas pendientes para con las diversidades sexuales que exigen su lugar en dichas políticas y, finalmente, otorgamos una reflexión acerca de la importancia de considerar la construcción del Museo de la Memoria como una garantía de no repetición.

Por ello, solicitamos a esta Honorable Corte Constitucional:

- a. Tenga por presentado este *amicus curiae* y sea considerado a la hora de resolver el caso;
- b. Eventualmente, dicte sentencia a favor de Clara Elena Merino Serrano y Christian Paula Aguirre;
- c. Oportunamente, ordene el cumplimiento de la construcción del Museo de la Memoria dispuesto por ley;
- d. De corresponder, exhorte al Estado a poner en marcha efectiva de políticas de memorialización.



Verónica D. Musa
D.N.I. n.º 22.595.301
Directora de la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad Católica de Salta



Resolución Rectoral N°: 620/2.021

Fecha: 07/07/2.021

Objeto: AUTORIZAR la realización del **Proyecto: “CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS DE UCASAL”**, impulsado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta.



Digitally signed by GALLO
CÓRNEJO RODOLFO
Date: 2021.07.14 11:17:19 ART
Reason: Documento Aprobado por
Rodolfo Gallo Cornejo
Location:



Digitally signed by UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SALTA
Date: 2021.07.13 09:19:11 ART
Reason: Documento Aprobado por
Silvia Alvarez
Location:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 620/2.021

En el Campo Castañares, sito en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno:

VISTO: los Ejes establecidos en el Plan Estratégico 2020-2024 de la Universidad Católica de Salta, aprobado por Resolución Rectoral N° 531/20 y la realización del Proyecto: “CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS DE UCASAL”, presentado por la Facultad de Ciencias Jurídicas; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad citada en el VISTO se encuadra dentro de los ejes establecidos en el Plan Estratégico de la UCASAL.

Que la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de UCASAL busca brindar acceso a la justicia a sectores marginales, desfavorecidos y desatendidos de la población en la región noroeste de Argentina, específicamente en la provincia de Salta. Lo hará llevando a cabo litigios de impacto y advocacy/defensa de los derechos humanos, seleccionando casos que tengan el potencial de beneficiar a muchas personas y de modificar políticas públicas.

Que sus objetivos son los siguientes: Brindar acceso a la justicia a sectores vulnerables de la población residente en la región noroeste de Argentina. Patrocinar casos litigiosos de alto impacto que tengan el potencial de beneficiar a vastos sectores de la sociedad Propiciar modificaciones en las políticas de públicas, mediante el ejercicio de acciones de advocacy y de defensa de los derechos humanos. Proporcionar a los estudiantes conocimientos sustantivos sobre el derecho, la política y las instituciones internacionales de derechos humanos y derecho humanitario. Generar un ámbito formativo de acción y controversia concreta de los derechos humanos a través del análisis, tratamiento, y eventual litigio, de casos reales susceptibles de impactar en políticas públicas. Constituir un ámbito de evaluación, análisis y crítica a las políticas y prácticas de derechos humanos existentes a nivel internacional y nacional. Posicionar a la UCASAL en el movimiento global de Educación para la Justicia, con membresía en la Global Alliance for Justice Education (GAJE).

Que el tema fue expuesto en reunión de Consejo Académico de fecha 7 de julio del corriente año, habiendo recibido tratamiento favorable.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente y el Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

POR ELLO:



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la realización del **Proyecto: “CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS DE UCASAL”**, impulsado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta. Se adjunta programa como Anexo a la presente resolución.

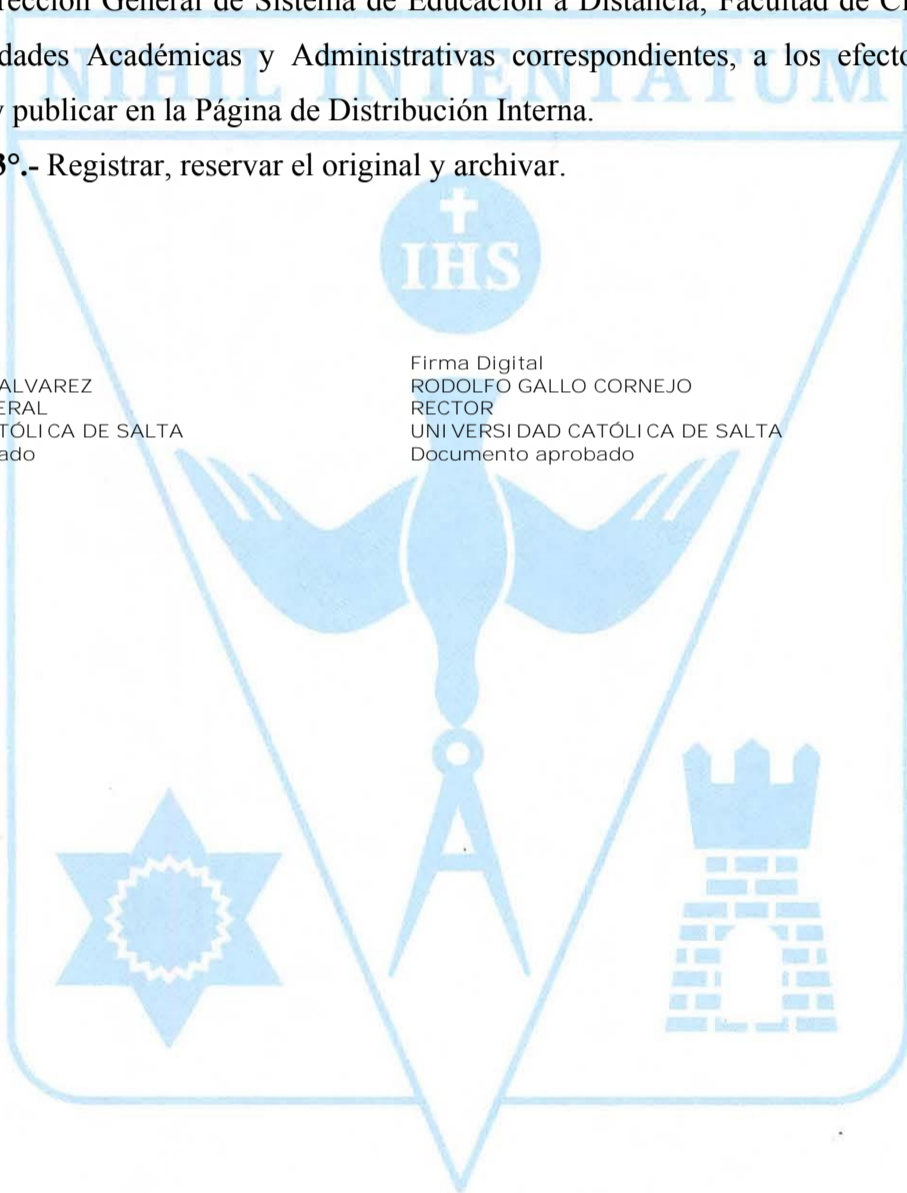
ARTÍCULO 2º.- Comunicar a: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Formación, Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, Dirección General de Sistema de Educación a Distancia, Facultad de Ciencias Jurídicas, Unidades Académicas y Administrativas correspondientes, a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
S B
F A

Firma Digital
SILVIA MILAGRO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

Firma Digital
RODOLFO GALLO CORNEJO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado





Proyecto:

Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de UCASAL

DESCRIPCIÓN:

La Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de UCASAL busca brindar acceso a la justicia a sectores marginales, desfavorecidos y desatendidos de la población en la región noroeste de Argentina, específicamente en la provincia de Salta. Lo hará llevando a cabo litigios de impacto y advocacy/defensa de los derechos humanos, seleccionando casos que tengan el potencial de beneficiar a muchas personas y de modificar políticas públicas.

El proyecto se inserta en el movimiento global de educación para la justicia y empoderamiento legal ciudadano. Reconoce el enorme potencial del método de enseñanza clínica para formar la nueva generación de abogados innovadora, multidisciplinaria, transnacional, con conciencia social y ambiental que asumirá los desafíos que enfrenta nuestra región y participará en el diseño de sus soluciones.

El proyecto está descrito en la tesis de maestría de Verónica Daniela Musa¹ debidamente traducido y presentado a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas de UCASAL en fecha 17 de febrero de 2021 y se inscribe en el marco de la creación del Centro de Construcción de Paz como área programática de la universidad.

FUNDAMENTACIÓN:

La educación jurídica clínica (CLE, por sus siglas en inglés) es un método no tradicional de instrucción y una guía y contexto para una abogacía con conciencia social (Wilson, 2018). Involucra a los estudiantes aprendiendo la ley mediante la práctica guiada, utilizando casos reales y representando a clientes que no pueden pagar los servicios legales, generalmente pertenecientes a los sectores más desatendidos de la sociedad (Wilson, 2004).

¹ Musa, V. (2020). *Justice Education for Positive Peace. An intervention to Improve Access to Justice and Educate Socially Conscious Lawyers* [Tesis de maestría inédita]. Joan B. Kroc School of Peace Studies, University of San Diego.

La CLE tiene tres objetivos principales, a saber: 1) Proporcionar a los estudiantes las habilidades necesarias para practicar la profesión jurídica, como entrevistas y asesoramiento a clientes, negociación y defensa de juicios; 2) Proporcionar acceso a la justicia a sectores vulnerables y desfavorecidos de la sociedad; 3) Promover en los estudiantes la consideración de la justicia desde una perspectiva amplia y de la ley como una fuerza de cambio social (Schrag & Meltsner, 1998).

Esta pedagogía de la práctica se introdujo en las facultades de derecho estadounidenses durante la década de 1960, cuando el fermento de la transformación social inspiró a cuestionar el papel de las universidades y el rol del derecho en la perpetuación del statu quo (Schrag & Meltsner, 1998) (Wilson, 2018). La CLE se considera la contribución más significativa a la educación jurídica desde la introducción del método de caso (Wilson, 2018). Para ilustrar, la Facultad de Derecho de Harvard tiene hoy 22 clínicas jurídicas internas centradas en una variedad de temas que van desde los derechos humanos hasta el medio ambiente y la protección de animales ([www./hls.harvard.edu/dept/clinical/clinics/in-house-clinics/](http://www.hls.harvard.edu/dept/clinical/clinics/in-house-clinics/)).

Por lo general, las facultades de derecho ofrecen modelos diferentes de CLE: programas clínicos internos, programas clínicos internos con financiamiento externo, clínicas de agencias u organizaciones no gubernamentales (ONGs) total o parcialmente respaldadas por una universidad, y prácticas externas (Cody y Gibson, 2018). La práctica tiene un componente de aula que busca abordar un tema de derecho en juego en los casos seleccionados (Kinghan, 2018) (Carrillo y Espejo-Yaksic, 2011). Desde que se establecieron por primera vez en los Estados Unidos, las clínicas jurídicas han abogado por "productos de consumo seguros, un entorno no contaminado, acceso a programas educativos, igualdad para mujeres y grupos minoritarios, reforma del sistema educativo, tratamiento justo para las personas LGTBI+, y cárceles más humanas." [traducción propia] (Schrag y Meltsner, 1998).

En América Latina, la educación jurídica clínica se introdujo en dos olas, conocidas como la primera y segunda generación del movimiento de Derecho y

Desarrollo (Castro-Buitrago et al., 2011). Durante la primera generación, la Fundación Ford—cuya participación había sido fundamental para el apoyo de las primeras clínicas legales en los Estados Unidos—la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y un puñado de universidades estadounidenses, patrocinaron el establecimiento de clínicas legales en Brasil, Colombia y Chile (Schrag & Meltsner, 1998). Debido a un enfoque formalista y la réplica acrítica del modelo estadounidense, sin mucha consideración por los contextos locales, estos esfuerzos produjeron resultados mixtos y no se prolongaron en el tiempo (Castro-Buitrago et al., 2011).

La segunda generación llegó a la región con posterioridad a la transición de gobiernos autoritarios a democráticos (Castro-Buitrago et al., 2011). Impulsó la aparición de programas clínicos basados en los principios ideológicos y prácticos del derecho de interés público, con modelos más flexibles que se adaptaron al contexto local (Londoño Toro, 2016).

En Argentina, la clínica UBA/CELS (www.cels.org.ar), una asociación entre la Universidad de Buenos Aires y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), así como la clínica legal de la Universidad de Palermo (www.palermo.edu), nacieron de este movimiento y continúan funcionando hasta la fecha. Ambas clínicas han litigado con éxito casos de derecho constitucional, penal y administrativo (Baladrón, 2012).

Con la expansión global del movimiento clínico en la década de 1990, se han desarrollado una gran cantidad de intercambios y relaciones entre las clínicas jurídicas del norte y el sur global (Bonilla, 2013). Estas relaciones, aunque no carecen de tensiones, han fomentado positivamente una cultura de alianzas globales que educa abogados transnacionales (Londoño Toro, 2016) (Bonilla, 2013).

El concepto de **acceso a la justicia** sustenta la educación jurídica clínica y el movimiento de abogados de interés público (Carrillo y Espejo-Yaksic, 2011). El acceso a la justicia es uno de los pilares del Empoderamiento Legal, un enfoque que florece en el campo del desarrollo humano (Naciones Unidas, 2009). El Empoderamiento Legal refiere al trabajo realizado en todo el

mundo en la promoción de los servicios legales para los sectores de bajos recursos, el interés público, la abogacía alternativa, la abogacía del desarrollo, la justicia social, la responsabilidad social, el empoderamiento de las mujeres o el fortalecimiento de la seguridad de la tenencia de tierras (Golub, 2010).

Los obstáculos para obtener justicia refuerzan la pobreza y la exclusión (Sheldrick, 2012). Al proporcionar acceso a la justicia a través de su clínica jurídica, UCASAL contribuirá a construir una sociedad más desarrollada y justa.

OBJETIVOS:

La Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de UCASAL tiene los siguientes objetivos:

- Brindar acceso a la justicia a sectores vulnerables de la población residente en la región noroeste de Argentina.
- Patrocinar casos litigiosos de alto impacto que tengan el potencial de beneficiar a vastos sectores de la sociedad
- Propiciar modificaciones en las políticas de públicas, mediante el ejercicio de acciones de advocacy y de defensa de los derechos humanos.
- Proporcionar a los estudiantes conocimientos sustantivos sobre el derecho, la política y las instituciones internacionales de derechos humanos y derecho humanitario.
- Generar un ámbito formativo de acción y controversia concreta de los derechos humanos a través del análisis, tratamiento, y eventual litigio, de casos reales susceptibles de impactar en políticas públicas.
- Constituir un ámbito de evaluación, análisis y crítica a las políticas y prácticas de derechos humanos existentes a nivel internacional y nacional.
- Posicionar a la UCASAL en el movimiento global de Educación para la Justicia, con membresía en la Global Alliance for Justice Education (GAJE).

FUNCIONAMIENTO:

La Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos no es una Defensoría ni un Consultorio Jurídico. Por sus objetivos pedagógicos y limitada capacidad, solo acepta casos que cumplan con los criterios de litigio de impacto o en los que las técnicas de defensa de los derechos humanos puedan utilizarse de manera eficaz.

Para seleccionar esos casos, la Clínica Jurídica llevará a cabo actividades de extensión comunitaria y desarrollará términos de participación con organizaciones de la sociedad civil para la derivación de situaciones de potencial calificación. Una vez identificada una situación potencial, la Clínica invitará a la/s persona/s a exponer sus casos.

Los estudiantes de la Clínica estarán involucrados en el proceso desde el inicio y argumentarán a favor o en contra de los casos basados en sus méritos. Para aceptar un caso, es preferible y se alentará el consenso grupal. La dirección de la Clínica tiene la decisión final de aceptar, desestimar o derivar un caso.

De acuerdo con las mejores prácticas clínicas jurídicas, la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos UCASAL no aceptará más de cinco casos anuales.

RESPONSABLES

El personal de la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos UCASAL está compuesto por:

- Directora o Director de Clínica: El Director o Directora de Clínica juega un papel de liderazgo en la creación, establecimiento, desarrollo, administración y visión estratégica de la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos. Creará e impartirá un nuevo curso en Derecho Internacional de Justicia y Derechos Humanos. El Director o Directora de la

Clínica es un/a profesional del Derecho comprometido con la enseñanza y la promoción de los derechos humanos tanto a nivel local como internacional, con profundo conocimiento de temas de derechos humanos domésticos y capaz de promover el compromiso con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. El Director o Directora de la Clínica gestiona y administra las subvenciones publicas y privadas para la Clínica, y esta a cargo de las relaciones con los donantes. Debido a que los casos clínicos deben responder a una estrategia de aprendizaje coherente, bajo su mandato, el Director o Directora de la Clínica finalmente decide qué casos son admitidos por la Clínica.

- Coordinador o Coordinadora de Litigios (CL): El/la CL es un abogado/a litigante con experiencia, con matricula local y/o federal. Posee trayectoria en derecho de interés público y conciencia de la importancia de la educación para la justicia en la promoción del respeto por los derechos humanos. Bajo la supervisión de la dirección de la Clínica, las responsabilidades del CL incluyen representar a los clientes, supervisar a los estudiantes, y relacionarse con las organizaciones de la sociedad civil y los miembros de la comunidad. El/la CL, en conjunto con los estudiantes asistentes y voluntarios, gestiona la carga de trabajo de casos.

- Estudiantes asistentes: estudiantes excepcionalmente motivados en la rama del derecho de interés público y los derechos humanos realizan asistencia administrativa y otros deberes requeridos por el personal superior, como tareas de asistencia a la investigación. El puesto de Asistente de Estudiantes está abierto a estudiantes de derecho en cada etapa de la formación académica; dura un año con una opción de renovación por un segundo año.

- Estudiantes Voluntarios: Los ex-estudiantes clínicos admitidos que hayan aprobado el Seminario y deseen seguir involucrados con los casos clínicos pueden solicitar el estatus de voluntarios de la Clínica. La petición será evaluada por la dirección y decidida según las necesidades de la Clínica.

La Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos UCASAL se beneficiará de un staff diverso e inclusivo que enseñará y trabajará en un entorno de aprendizaje multicultural. La Clínica apoyará el desarrollo

profesional del personal invirtiendo en la asistencia a talleres y conferencias sobre pedagogía clínica, empoderamiento legal y otros temas relevantes, así como fomentando la producción literaria y de investigación académica del personal.

PLAN DE TRABAJO

I) Acciones tendientes a la difusión de la enseñanza clínica en el medio y creación de capacidad local:

- Reuniones con plantel docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas (participación en mesas de trabajo; work lunch; espacios académicos formales e informales, etc.).
- Organización de un ciclo de conferencias/charlas sobre la introducción al trabajo de una clínica jurídica, invitando la participación de expositores en la materia.
- Explorar participación en Moot Courts (por ejemplo, The Nelson Mandela World Human Rights Moot Court Competition; <https://www.crossmoot.com/>).
- Identificación de oportunidades de colaboración con el departamento de Idiomas de la Universidad (por ejemplo, desarrollo curricular de la materia “Inglés legal/Legal English”).
- Vinculación con las Defensorías provinciales y nacionales.

II) Acciones tendientes al establecimiento del componente teórico de la clínica:

- Formalización institucional vía Catedra Abierta o la opción institucional que la Facultad de Derecho considere mas adecuada (por ejemplo, otras opciones: seminario, workshop, diplomado).
- Elaboración de contenidos de la materia Justicia Internacional y DDHH.
- Reclutamiento de docentes internos y externos para el dictado de algunos temas del componente teórico.

III) Acciones tendientes al establecimiento del componente práctico de la clínica:

- Trabajo de outreach/acercamiento a estudiantes potencialmente interesados formar parte de la clínica jurídica, moot courts, inglés legal, y actividades relacionadas.
- Elaboración reglamento interno de la Clínica Jurídica (sistema de selección de alumnos, requerimientos de tiempo, tareas, etc.).

IV) Acciones tendientes a la búsqueda de fondos de la cooperación internacional/externa para la sostenibilidad en el tiempo y expansión de la clínica:

- Elaboración, escritura y postulación a grants/subvenciones.
- Construcción base de datos de posibles donantes individuales.
- Solicitación de donantes.

V) Acciones tendientes a la vinculación internacional de UCASAL desde la clínica jurídica:

- Enrolamiento en *Global Alliance for Justice Education (GAJE)* (red global compuesta por académicos del Derecho, profesores, defensores y estudiantes de Derecho).
- Firma de marcos y convenios de colaboración con otras clínicas jurídicas del país y del continente.
- Participación en encuentros e instancias de formación y construcción de capacidad (por ejemplo, participación en el Faculty Summer Institute de Kroc).

RECURSOS

UCASAL proporcionará un espacio de trabajo a la Clínica Jurídica y solventará los gastos de personal y recursos materiales necesarios conforme a

previsiones establecidas en el presupuesto anual de la Facultad de Ciencias Jurídicas.